

Mérida, Yucatán, a veintidós de septiembre de dos mil veintidós. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por el ciudadano mediante el cual impugna la declaración de incompetencia por parte del Despacho del Gobernador, recaída a la solicitud de acceso registrada bajo el folio número 311215822000086. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO. El día veintiocho de junio de dos mil veintidós, el ciudadano realizó una solicitud de acceso a la información al Despacho del Gobernador, registrada bajo el folio número **311215822000086**, en la cual requirió lo siguiente:

“QUE ME INFORMEN CUANTO SE HA EROGADO EN GASTOS POR VIÁTICOS, BOLETOS DE AVIÓN Y HOSPEDAJES DESDE EL PRIMER DÍA DE GESTIÓN DE MAURICIO VILA HASTA LA PRESENTE FECHA POR CONCEPTO DE VIAJES AL EXTRANJERO.
...”

SEGUNDO. En fecha primero de julio del año en curso, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se notificó a la parte recurrente la respuesta recaída a la solicitud de acceso con folio número **311215822000086**, emitida por el Sujeto Obligado, en la cual señaló lo siguiente:

“RESUELVE

PRIMERO.- QUE ESTA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL DESPACHO DEL GOBERNADOR, NO ES COMPETENTE PARA CONOCER SOBRE LA INFORMACIÓN REQUERIDA DE ACUERDO CON LO MANIFESTADO EN LOS CONSIDERANDOS DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

SEGUNDO.- ORIÉNTESE AL PARTICULAR A DIRIGIR SU SOLICITUD DE ACCESO A LAS UNIDADES DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS (SAF), SECRETARÍA DE FOMENTO ECONÓMICO Y TRABAJO (SEFOET) , SECRETARÍA DE FOMENTO TURÍSTICO (SEFOTUR) SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE (SDS) E INSTITUTO DE MOVILIDAD Y DESARROLLO URBANO TERRITORIAL (IMDUT), QUIENES PUDIERAN CONOCER SOBRE LA INFORMACIÓN SOLICITADA.
...”

TERCERO. En fecha veintiocho de junio del presente año, la parte recurrente interpuso recurso de revisión contra la declaración de incompetencia por parte del sujeto obligado, recaída a la solicitud de acceso realizada en fecha veintiocho de junio del año en curso, señalando sustancialmente lo siguiente:

“NO FUNDAN NI MOTIVAN POR QUE EL DESPACHO DEL GOBERNADOR NO TIENE

**FACTURAS EROGADAS DEL PROPIO GOBERNADOR POR TODOS SUS VIAJES Y VIÁTICOS
AL EXTRANJERO..."**

CUARTO. Por auto de fecha cinco de julio del año que transcurre, se designó como Comisionado Ponente al Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

QUINTO. Mediante acuerdo de fecha siete de julio del año que acontece, se tuvo por presentado al recurrente con el escrito descrito en el antecedente TERCERO, a través del cual se advierte su intención de interponer recurso de revisión contra la declaración de incompetencia del sujeto obligado, recaída a la solicitud de acceso a la información realizada en fecha veintiocho de junio del año que transcurre, realizada al Despacho del Gobernador, Yucatán; asimismo, toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultó procedente de conformidad al diverso 143, fracción III de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso, de igual manera, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; y finalmente, se ordenó correr traslado a la autoridad, del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXTO. En fecha diecinueve de agosto del presente año, se notificó por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida, el acuerdo señalado en el antecedente que precede; y en lo que respecta al recurrente, por correo electrónico, realizado automáticamente por la Plataforma Nacional de Transparencia, en la misma fecha.

SÉPTIMO. Mediante acuerdo de fecha quince de septiembre de dos mil veintidós, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Transparencia del Despacho del Gobernador, Yucatán, con el oficio JDGOB/UT/080/2022 de fecha veinticuatro de agosto del presente año y documentos adjuntos, mediante los cuales realizó diversas manifestaciones y rindió alegatos con motivo del recurso de revisión al rubro citado; en lo que respecta al recurrente, en virtud que no realizó manifestación alguna, pues no obraba en autos documental que así lo acreditara, se declaró precluido su derecho, seguidamente, del análisis efectuado al oficio y constancias remitidas por el Sujeto Obligado, se advierte que su intención versa en reiterar la conducta, recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa; finalmente, en virtud que ya se contaba con los elementos suficientes para resolver, y atendiendo al estado procesal que guardaba el presente expediente, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa

y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la notificación del escrito en cuestión.

OCTAVO. En fecha veintiuno de septiembre del año que nos ocupa, se notificó por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida, el acuerdo señalado en el antecedente SÉPTIMO; y en lo que respecta al recurrente, por correo electrónico, realizado automáticamente por la Plataforma Nacional de Transparencia, en la misma fecha.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO. Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. Del análisis realizado a las constancias que obran en autos del presente expediente, se advirtió que el recurrente efectuó el día veintiocho de junio de dos mil veintidós una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia del Despacho de Gobernador, en la cual su interés radica en obtener:

“QUE ME INFORMEN CUANTO SE HA EROGADO EN GASTOS POR VIÁTICOS, BOLETOS DE AVIÓN Y HOSPEDAJES DESDE EL PRIMER DÍA DE GESTIÓN DE MAURICIO VILA HASTA LA PRESENTE FECHA POR CONCEPTO DE VIAJES AL EXTRANJERO.

...”

Al respecto, la parte recurrente, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, manifestando su inconformidad contra la declaración de incompetencia por parte del Despacho del Gobernador, Yucatán; por lo que, el presente medio de impugnación resultó procedente en términos de la fracción III del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

III. LA DECLARACIÓN DE INCOMPETENCIA POR EL SUJETO OBLIGADO;

...”

Admitido el presente medio de impugnación, se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley de la Materia; siendo el caso, que dentro del término legal otorgado para tales efectos el Sujeto Obligado lo rindió, advirtiéndose la existencia del acto reclamado, así como su intención de reiterar su respuesta inicial.

Planteada así la controversia, en los siguientes Considerandos se analizará el marco jurídico aplicable, para estar en aptitud de conocer la competencia del Área que por sus funciones y atribuciones pudiera conocerle.

QUINTO. En el presente apartado, se establecerá la normatividad aplicable en el asunto que nos ocupa.

El Decreto 17/2018 por el que se regula el Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial, dispone:

“CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. OBJETO DEL DECRETO ESTE DECRETO TIENE POR OBJETO REGULAR LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO DE MOVILIDAD Y DESARROLLO URBANO TERRITORIAL.

ARTÍCULO 2. DEFINICIONES PARA EFECTOS DE ESTE DECRETO, ADEMÁS DE LOS CONCEPTOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 3 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO, SE ENTENDERÁ POR:

...

III. INSTITUTO: EL INSTITUTO DE MOVILIDAD Y DESARROLLO URBANO TERRITORIAL.

ARTÍCULO 3. NATURALEZA Y OBJETO DEL INSTITUTO EL INSTITUTO DE MOVILIDAD Y

DESARROLLO URBANO TERRITORIAL ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, QUE TIENE POR OBJETO DISEÑAR, IMPLEMENTAR Y EVALUAR LA POLÍTICA ESTATAL Y LOS INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO, METROPOLITANO Y DE MOVILIDAD; ELABORAR Y MANTENER ACTUALIZADOS LOS REGISTROS EN LA MATERIA; GARANTIZANDO SU DESARROLLO SIMULTÁNEO Y SU ATENCIÓN DESDE UNA PERSPECTIVA INTEGRAL, ASÍ COMO COLABORAR CON LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN LA ATENCIÓN DE LOS ASUNTOS VINCULADOS CON EL DESARROLLO DE LAS ZONAS METROPOLITANAS Y LAS CONURBACIONES.

ARTÍCULO 4. ATRIBUCIONES DEL INSTITUTO EL INSTITUTO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO, TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

I. ELABORAR LA PROPUESTA DE PROGRAMA ESTATAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO Y OTROS INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN DE SU COMPETENCIA.

...

X. PARTICIPAR EN LA PLANEACIÓN Y REGULACIÓN DE LAS ZONAS METROPOLITANAS Y CONURBACIONES, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO, LA LEGISLACIÓN LOCAL APLICABLE EN LA MATERIA Y LOS INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN.

XI. PROMOVER, EN COORDINACIÓN CON LAS AUTORIDADES COMPETENTES, QUE EL DESARROLLO URBANO SE ORIENTE HACIA EL DISEÑO DE CIUDADES Y ASENTAMIENTOS HUMANOS EN CONDICIONES SUSTENTABLES, RESILIENTES, SALUDABLES, PRODUCTIVAS, EQUITATIVAS, JUSTAS, INCLUYENTES, DEMOCRÁTICAS Y SEGURAS.

...

XVI. DISEÑAR E IMPLEMENTAR LAS POLÍTICAS PÚBLICAS Y ACCIONES EN MATERIA DE MOVILIDAD Y ACCESIBILIDAD UNIVERSAL, EN TÉRMINOS DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO, LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE YUCATÁN, LA LEY DE FOMENTO AL USO DE LA BICICLETA EN EL ESTADO DE YUCATÁN, LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE YUCATÁN, LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS ADULTOS MAYORES DEL ESTADO DE YUCATÁN Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES Y NORMATIVAS APLICABLES. XVII. LLEVAR A CABO LA VERIFICACIÓN DE LOS VEHÍCULOS DEDICADOS AL TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS, EN TÉRMINOS DE LA LEY DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO DE YUCATÁN Y DEMÁS LEGISLACIÓN APLICABLE.

...

XXVI. PROPICIAR ESTUDIOS, CONJUNTAMENTE CON LAS ORGANIZACIONES E INSTITUCIONES DE LA SOCIEDAD, QUE PERMITAN MEJORAR EL CONOCIMIENTO SOBRE LOS FENÓMENOS SOCIOECONÓMICOS Y TERRITORIALES QUE AFECTAN A LAS ZONAS METROPOLITANAS Y DE LOS CENTROS DE DESARROLLO REGIONAL Y PROPONER SOLUCIÓN A LAS PROBLEMÁTICAS PARTICULARES.

XXVII. REALIZAR, INTEGRAR Y EJECUTAR ESTUDIOS, PROGRAMAS, PROYECTOS, ACCIONES Y OBRAS DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO URBANO QUE CONTRIBUYAN AL DESARROLLO METROPOLITANO, DENTRO DEL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA Y, EN SU CASO, PROPONERLAS A LOS MUNICIPIOS.

XXVIII. APOYAR A LAS AUTORIDADES MUNICIPALES QUE LO SOLICITEN, EN LA

ADMINISTRACIÓN DE LA PLANEACIÓN DEL DESARROLLO URBANO, O PROPONER LA TRANSFERENCIA DE FACULTADES ESTATALES EN MATERIA URBANA, EN TÉRMINOS DE LOS CONVENIOS QUE PARA ESE EFECTO SE CELEBREN ENTRE LAS AUTORIDADES COMPETENTES.

...

XXX. COORDINAR SUS ACCIONES CON AUTORIDADES DE LOS TRES ÓRDENES DE GOBIERNO PARA EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS Y LA PLANEACIÓN DEL DESARROLLO URBANO Y METROPOLITANO; ASÍ COMO PARA LA EJECUCIÓN DE ACCIONES, OBRAS E INVERSIONES EN MATERIA DE INFRAESTRUCTURA, EQUIPAMIENTO Y SERVICIOS URBANOS, INCLUYENDO LAS RELATIVAS A LA MOVILIDAD Y A LA ACCESIBILIDAD UNIVERSAL.

..."

El Decreto 5/2018 por el que se modifica el Código de la Administración Pública de Yucatán, en materia de reestructuración de la Administración Pública estatal, establece:

"VIGÉSIMO PRIMERO. EJERCICIO DE ATRIBUCIONES LAS DEPENDENCIAS CORRESPONDIENTES CONTINUARÁN EJERCIENDO LAS ATRIBUCIONES EN MATERIA DE TRANSPORTE Y DESARROLLO URBANO QUE LES CONFERÍA EL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN VIGENTE PREVIO A LA ENTRADA EN VIGOR DE ESTE DECRETO, HASTA EN TANTO SE REALIZAN LAS ADECUACIONES LEGALES Y NORMATIVAS A QUE SE REFIEREN LOS TRANSITORIOS CUARTO Y QUINTO."

El Decreto 94/2019, por el que se modifican 44 Leyes estatales, en materia de reestructuración de la Administración Pública Estatal, establece:

"ARTÍCULO QUINTO. SE REFORMA LA FRACCIÓN XVII DEL ARTÍCULO 6; SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 10; SE REFORMAN EL ARTÍCULO 11; LA FRACCIÓN XIII Y SE DEROGA LA FRACCIÓN XIV DEL ARTÍCULO 12; SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO Y LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 13; SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO, LAS FRACCIONES I, VII Y IX DEL ARTÍCULO 14; SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO, LAS FRACCIONES I Y XVI DEL ARTÍCULO 15; SE REFORMA EL ARTÍCULO 16; SE REFORMAN EL PÁRRAFO PRIMERO Y LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 18; SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 27, 29; LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 33; EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 34; SE REFORMAN LAS FRACCIONES VII, VIII, X Y XI DEL ARTÍCULO 35; EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 39; LAS FRACCIONES V, VI, VII Y VIII DEL ARTÍCULO 40; LAS FRACCIONES II Y III DEL ARTÍCULO 40 QUÁTER; SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 40 QUINQUES; LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 40 SEPTIES; EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 42; EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 52; SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 53, 54; EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 57; SE REFORMAN EL ARTÍCULO 62; EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 64; EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 65; LOS ARTÍCULOS 66, 68; EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 71; EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 72; SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 85, 86, 88, 89, 90, 91 Y 95, TODOS DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE YUCATÁN, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

...
ARTÍCULO 11. SON AUTORIDADES ESTATALES EN MATERIA DE TRANSPORTE, LAS PERSONAS QUE OSTENTAN LA TITULARIDAD DE:

...
III. EL INSTITUTO DE MOVILIDAD Y DESARROLLO URBANO TERRITORIAL.
..."

El Código de la Administración Pública de Yucatán, determina:

"...
ARTÍCULO 2.- PARA CUMPLIR CON LA RESPONSABILIDAD DE DESARROLLAR LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CONSISTENTE EN REALIZAR ACTOS JURÍDICOS, MATERIALES Y ADMINISTRATIVOS, EN PRESTAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y EN PROMOVER LA PRODUCCIÓN DE BIENES PARA SATISFACER LAS NECESIDADES COLECTIVAS, EL PODER EJECUTIVO CUENTA CON DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE, EN SU CONJUNTO, INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.

LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL SE ORGANIZA EN CENTRALIZADA Y PARAESTATAL.

...
ARTÍCULO 3.- LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA SE INTEGRA POR EL DESPACHO DEL GOBERNADOR Y LAS DEPENDENCIAS CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO 22 DE ESTE CÓDIGO.

...
ARTÍCULO 20.- EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA EL ADECUADO CUMPLIMIENTO DE SUS FACULTADES, CONTARÁ CON EL DESPACHO DEL GOBERNADOR, QUE SERÁ UNA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE APOYO Y ESTARÁ INTEGRADO EN TÉRMINOS DEL REGLAMENTO DE ESTE CÓDIGO Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.

ARTÍCULO 21.- EL DESPACHO DEL GOBERNADOR CONTARÁ CON LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES:

I.- COORDINAR LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD, LA AGENDA DIARIA Y PRIVADA, EL CALENDARIO DE GIRAS, EL PROTOCOLO, EL CONTROL DE LA DOCUMENTACIÓN Y, EN GENERAL, BRINDAR TODO EL AUXILIO NECESARIO AL GOBERNADOR DEL ESTADO PARA EL DESEMPEÑO DE SUS ACTIVIDADES;

II.- DAR SEGUIMIENTO AL CUMPLIMIENTO DE LOS COMPROMISOS Y PROYECTOS ESTRATÉGICOS A CARGO DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO E INFORMAR PERIÓDICAMENTE DE SUS AVANCES AL GOBERNADOR;

III.- BRINDAR ASESORÍA TÉCNICA AL GOBERNADOR EN LAS DISTINTAS MATERIAS QUE REQUIERA;

IV.- COORDINAR LA AGENDA DE RELACIONES PÚBLICAS Y ASUNTOS NACIONALES E INTERNACIONALES DEL GOBERNADOR DEL ESTADO;

V.- LAS DEMÁS QUE LE CONFIERAN EXPRESAMENTE LAS LEYES Y REGLAMENTOS.

...

ARTÍCULO 22. PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS, EN LOS DIVERSOS RAMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, EL PODER EJECUTIVO CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS:

- ...
- XIII.- SECRETARÍA DE FOMENTO ECONÓMICO Y TRABAJO;
 - XIV.- SECRETARÍA DE FOMENTO TURÍSTICO; ...
 - XVI.- SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE;

...

ARTÍCULO 31. A LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

...

XXI.- COORDINAR LOS APOYOS LOGÍSTICOS Y OPERATIVOS DE LOS ACTOS CÍVICOS Y LOS EVENTOS A LOS QUE ASISTA EL GOBERNADOR DEL ESTADO, DENTRO O FUERA DE LA ENTIDAD; CONJUNTAMENTE CON EL DESPACHO DEL GOBERNADOR, LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO Y LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO;

...

ARTÍCULO 42. A LA SECRETARÍA DE FOMENTO ECONÓMICO Y TRABAJO LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

- I.- PROPONER Y LLEVAR A CABO, EN COLABORACIÓN PERMANENTE CON LA CIUDADANÍA, LAS POLÍTICAS Y PROGRAMAS RELATIVOS AL FOMENTO Y DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS, INDUSTRIALES, DE COMERCIO, DE SERVICIOS, ARTESANALES, DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN, DE ABASTO Y TODAS AQUELLAS RELACIONADAS CON LA CREACIÓN Y CONSERVACIÓN DE LOS EMPLEOS;
- II.- PROMOVER Y APOYAR LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN EN MATERIA ECONÓMICA PARA LA CREACIÓN DE NUEVAS UNIDADES PRODUCTIVAS E IMPULSAR EL CRECIMIENTO DE LAS YA EXISTENTES; PROCURANDO ESTABLECER MECANISMOS DE CONSULTA CIUDADANA PARA DICHO PROCESO;
- III.- PROMOVER LA REALIZACIÓN DE FERIAS, EXPOSICIONES Y CONGRESOS, DE CARÁCTER LOCAL, NACIONAL E INTERNACIONAL, VINCULADAS A LA PROMOCIÓN DE ACTIVIDADES INDUSTRIALES, COMERCIALES, DE ABASTO Y DE APROVECHAMIENTO FORESTAL;

...

ARTÍCULO 43. A LA SECRETARÍA DE FOMENTO TURÍSTICO LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

- I.- PROPONER AL TITULAR DEL EJECUTIVO LA INSTRUMENTACIÓN DE POLÍTICAS, PROGRAMAS Y ACCIONES ENCAMINADAS A PROMOVER, INCENTIVAR Y ESTIMULAR LAS ACTIVIDADES TURÍSTICAS DE LA ENTIDAD;
- II.- PROMOVER LA CALIDAD EN LOS SERVICIOS TURÍSTICOS, A TRAVÉS DE PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO DE LOS PRESTADORES DE SERVICIO;
- III.- HACER USO ADECUADO DE LOS RECURSOS TURÍSTICOS, APOYANDO EN LA PRESERVACIÓN DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO E INTEGRANDO A LAS ORGANIZACIONES SOCIALES Y PRIVADAS A LAS ACTIVIDADES DEL SECTOR;
- IV.- LLEVAR A CABO ACCIONES DIRIGIDAS A ACRECENTAR LA ACTIVIDAD TURÍSTICA, ACORDES A UNA ADECUADA PLANEACIÓN Y ORGANIZACIÓN;

...

ARTÍCULO 45. A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

- I.- APLICAR EN LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA LAS DISPOSICIONES LEGALES DE LA MATERIA, VELANDO POR LA PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y PROCURANDO EL DESARROLLO SUSTENTABLE EN EL ESTADO;
 - II.- FORMULAR Y CONDUCIR EL PROGRAMA ESTATAL EN MATERIA DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, VIGILAR SU IMPLEMENTACIÓN Y EVALUAR SUS RESULTADOS, ESTABLECIENDO LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE RECURSOS NATURALES, ECOLOGÍA, SANEAMIENTO, AGUA Y REGULACIÓN AMBIENTAL Y CONSIDERANDO LAS DIFERENTES REGIONES DEL ESTADO;
 - III.- PROMOVER Y DIFUNDIR LA PARTICIPACIÓN SOCIAL EN LOS PROCESOS DE FORMULACIÓN DEL PROGRAMA ESTATAL EN MATERIA DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE;
 - IV.- ELABORAR EL SISTEMA ESTATAL DE INFORMACIÓN AMBIENTAL, CONSIDERANDO EL USO DE SISTEMAS DE MONITOREO ATMOSFÉRICO, DEL SUELO Y DE LOS CUERPOS DE AGUA DE JURISDICCIÓN ESTATAL, ASÍ COMO LA ESTADÍSTICA CORRESPONDIENTE;
 - V.- APROBAR LAS POLÍTICAS GENERALES Y EMITIR NORMAS TÉCNICAS EN MATERIA DE DESARROLLO SUSTENTABLE, PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, PROMOVRIENDO SU DEBIDO CUMPLIMIENTO;
- ..."

Por su parte, el Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, dispone:

"...

ARTÍCULO 20. PARA EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES, EL DESPACHO DEL GOBERNADOR ESTARÁ INTEGRADO POR:

- I. LA JEFATURA DEL DESPACHO DEL GOBERNADOR, QUE ESTARÁ CONFORMADA POR:
 - A) LA DIRECCIÓN GENERAL DE ANÁLISIS Y SEGUIMIENTO;
 - B) LA DIRECCIÓN GENERAL DE RELACIONES PÚBLICAS;
 - C) LA DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN Y ORIENTACIÓN, Y
 - D) LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN.
 - II. LA COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORES, QUE ESTARÁ CONFORMADA POR:
 - A) LA COORDINACIÓN DE ASESORES;
 - B) SE DEROGA.
 - C) LA COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNACIONALES.
 - III. LA SECRETARÍA PARTICULAR.
 - IV. SE DEROGA.
- ..."

De las disposiciones legales previamente citadas, se concluye lo siguiente:

- Que la Administración Pública Estatal se organiza en centralizada y paraestatal, la centralizada se integra por el **Despacho del Gobernador** y las dependencias contempladas en el artículo 22 del Código de la Administración Pública de Yucatán, entre

ellas: **Secretaría de Fomento Económico y Trabajo, Secretaría de Fomento Turístico y Secretaría de Desarrollo Sustentable.**

- Que el **Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial** es un organismo público descentralizado de la administración pública estatal con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto diseñar, implementar y evaluar la política estatal y los instrumentos de planeación en materia de desarrollo urbano, metropolitano y de movilidad; elaborar y mantener actualizados los registros en la materia; garantizando su desarrollo simultáneo y su atención desde una perspectiva integral, así como colaborar con las autoridades competentes en la atención de los asuntos vinculados con el desarrollo de las zonas metropolitanas y las conurbaciones.
- Que al **Despacho del Gobernador** le corresponde las siguientes atribuciones: I.- Coordinar los servicios de seguridad, la agenda diaria y privada, el calendario de las giras, el protocolo, el control de la documentación y, en general, brindar todo el auxilio necesario al Gobernador del Estado para el desempeño de sus actividades; II.- Dar seguimiento al cumplimiento de los compromisos y proyectos estratégicos a cargo de las dependencias y entidades de la administración pública del Estado e informar periódicamente de sus avances al Gobernador; III.- Brindar asesoría técnica al Gobernador en las distintas materias que requiera; IV.- Coordinar la agenda de relaciones públicas y asuntos nacionales e internacionales del Gobernador del Estado; V.- Las demás que le confieran expresamente las leyes y reglamentos.
- Que el **Despacho del Gobernador** se integra de la siguiente forma: I.- La Jefatura del Despacho del Gobernador, que se conforma por: a) La Dirección General del Análisis y Seguimiento; b) La Dirección General de Relaciones Públicas; c) La Dirección General de Gestión y Orientación, y d) La Dirección de Administración; II.- La Coordinación General de Asesores, se integra por: a) La Coordinación de Asesores y b) La Coordinación de Asuntos Internacionales; y III.- La Secretaría Particular.
- Que, a la **Secretaría de Fomento Económico y Trabajo**, le corresponde entre diversas funciones: I.- Proponer y llevar a cabo, en colaboración permanente con la ciudadanía, las políticas y programas relativos al fomento y desarrollo de las actividades económicas, industriales, de comercio, de servicios, artesanales, de importación y exportación, de abasto y todas aquellas relacionadas con la creación y conservación de los empleos; II.- Promover y apoyar la ejecución de proyectos de inversión en materia económica para la creación de nuevas unidades productivas e impulsar el crecimiento de las ya existentes; procurando establecer mecanismos de consulta ciudadana para dicho proceso, y III.- Promover la realización de ferias, exposiciones y congresos, de carácter local, nacional e internacional, vinculadas a la promoción de actividades industriales, comerciales, de abasto y de aprovechamiento forestal.
- Que a la **Secretaría de Fomento Turístico**, entre diversas atribuciones, le concierne: I.- Proponer al Titular del Ejecutivo la instrumentación de políticas, programas y acciones

encaminadas a promover, incentivar y estimular las actividades turísticas de la entidad; II.- Promover la calidad en los servicios turísticos, a través de programas de capacitación y adiestramiento de los prestadores de servicio, y III.- Hacer uso adecuado de los recursos turísticos, apoyando en la preservación del equilibrio ecológico e integrando a las organizaciones sociales y privadas a las actividades del sector; IV.- Llevar a cabo acciones dirigidas a acrecentar la actividad turística, acordes a una adecuada planeación y organización.

- Que, a la **Secretaría de Desarrollo Sustentable**, entre varias funciones, le corresponde:
I.- Aplicar en los asuntos de su competencia las disposiciones legales de la materia, velando por la protección y conservación del medio ambiente y procurando el desarrollo sustentable en el Estado; II.- Formular y conducir el programa estatal en materia de medio ambiente y desarrollo sustentable, vigilar su implementación y evaluar sus resultados, estableciendo los lineamientos generales en materia de recursos naturales, ecología, saneamiento, agua y regulación ambiental y considerando las diferentes regiones del Estado; III.- Promover y difundir la participación social en los procesos de formulación del programa estatal en materia de medio ambiente y desarrollo sustentable; IV.- Elaborar el Sistema Estatal de Información Ambiental, considerando el uso de sistemas de monitoreo atmosférico, del suelo y de los cuerpos de agua de jurisdicción estatal, así como la estadística correspondiente, y V.- Aprobar las políticas generales y emitir normas técnicas en materia de desarrollo sustentable, protección y conservación del medio ambiente, promoviendo su debido cumplimiento.
- Que a la **Secretaría de Administración y Finanzas** le corresponde entre sus atribuciones, el despacho de los siguientes asuntos: coordinar los apoyos logísticos y operativos de los actos cívicos y los eventos a los que asista el Gobernador del Estado, dentro o fuera de la Entidad; conjuntamente con el Despacho del Gobernador, las dependencias y entidades de la administración pública del estado y los sectores social y privado.

En mérito de la normatividad previamente establecida, se advierte que entre las atribuciones correspondientes al **Despacho del Gobernador**, establecidas en el artículo 21 del Código de Administración Pública de Yucatán, no se encuentra alguna que le faculte para conocer y resguardar la información inherente a:

“QUE ME INFORMEN CUANTO SE HA EROGADO EN GASTOS POR VIÁTICOS, BOLETOS DE AVIÓN Y HOSPEDAJES DESDE EL PRIMER DÍA DE GESTIÓN DE MAURICIO VILA HASTA LA PRESENTE FECHA POR CONCEPTO DE VIAJES AL EXTRANJERO.
...”

Ahora bien, continuando con el análisis al marco normativo, se determina que los Sujetos Obligados que resultan competentes para conocer de la información petitionada son: **Secretaría de Fomento Turístico; Secretaría de Fomento Económico y Trabajo; Secretaría de Desarrollo Sustentable y el Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial**, en virtud que son quienes se encargan de conocer los temas turísticos, económicos, ambientales y de sustentabilidad. Razonamiento, que será debidamente precisado en el párrafo subsecuente.

Así también, resulta competente la **Secretaría de Administración y Finanzas**, toda vez que le corresponde entre sus atribuciones, el despacho de los siguientes asuntos: coordinar los apoyos logísticos y operativos de los actos cívicos y los eventos a los que asista el Gobernador del Estado, dentro o fuera de la Entidad; conjuntamente con el Despacho del Gobernador, las dependencias y entidades de la administración pública del estado y los sectores social y privado.

Por lo tanto, resulta incuestionable que dichos Sujeto Obligados son los competentes para conocer de la información solicitada, a través del área que por sus atribuciones pudiera poseerla.

SEXTO. Establecida la competencia de los Sujetos Obligados que pudieran poseer la información solicitada, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta del **Despacho del Gobernador**, para dar trámite a la solicitud de acceso marcada con el número de folio **311215822000086**.

Al respecto, conviene precisar que la Unidad de Transparencia del Despacho del Gobernador, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar a las áreas que en efecto resulten competentes para poseer la información.

Como primer punto, se determina que en la especie **el acto reclamado versa en la respuesta recaída a la solicitud de acceso marcada con el folio 311215822000086**, emitida por el Sujeto Obligado, misma que fuera notificada al particular, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en fecha primero de julio de dos mil veintidós, y que a juicio del recurrente la conducta de la autoridad consistió en declarar su incompetencia para conocer de información petitionada.

En fecha primero de julio de dos mil veintidós, el Sujeto Obligado, a través de la

Plataforma Nacional de Transparencia, puso a disposición de la parte recurrente, la respuesta a su solicitud en los términos siguientes:

“CONSIDERANDOS

...

TERCERO.- Se orienta al ciudadano a dirigir su solicitud de acceso a las Unidades de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas (SAF), Secretaría de Fomento Económico y Trabajo (SEFOET), Secretaría de Fomento Turístico (SEFOTUR) Secretaría de Desarrollo Sustentable (SDS) e Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial (IMDUT), quienes son los sujetos obligados competentes que pudieran conocer y poseer la información solicitada; toda vez que son las dependencias de la Administración Pública Estatal que han erogado de su presupuesto los viajes que el Gobernador del Estado ha realizado al extranjero desde el año 2018 hasta la presente fecha de la solicitud que nos ocupa. Cabe mencionar que los viajes son erogados por los presupuestos de los sujetos obligados de la Administración Pública Estatal de acuerdo a la materia y el motivo de los viajes con relación a los eventos, congresos, convenciones, exposiciones, reuniones de trabajo que se lleven a cabo a nivel nacional o internacional con la finalidad de atraer inversiones para los diferentes sectores productivos del Estado y generar nuevos empleos, así como promocionar a nivel internacional al Estado Yucatán y traer mejoras al Estado.

Ahora bien, los viajes que ha realizado el Gobernador del Estado por el extranjero desde el año 2018 hasta la presente fecha, están relacionados con el sector turístico, económico, eje ambiental, infraestructura, transporte, entre otros; cabe señalar que dentro de la estructura orgánica de la Administración Pública Estatal se encuentran dependencias encargadas y facultades para conocer los temas turísticos, económico, ambientales y sustentabilidad entre las cuales se encuentran la Secretaría de Fomento Turístico (SEFOTUR), Secretaría de Fomento Económico Y Trabajo (SEFOET) y Secretaría de Desarrollo Sustentable (SDS); de conformidad a lo establecido en el Código de Administración Pública y en su Reglamento; en cuanto a la Secretaría de Administración y Finanzas pudiera conocer de la información debido a que es la encargada de Coordinar los apoyos logísticos y operativos de los actos cívicos y los eventos a los que asista el Gobernador del Estado, dentro o fuera de la entidad de conformidad a lo establecido en el Código de la Administración Pública. En lo que respecta al Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial (IMDUT) es el encargado de elaborar programas, estrategias y políticas de trabajo, encaminadas a identificar y priorizar la problemática de movilidad, urbana, metropolitana y territorial, Promover, en coordinación con las autoridades competentes, que el desarrollo urbano se oriente hacia el diseño de ciudades y asentamientos humanos en condiciones sustentables, saludables, productivas, equitativas, justas, incluyentes, democráticas y seguras; Coordinar la elaboración, implementación y actualización de un Plan de

Movilidad Urbana Sustentable para el Estado de Yucatán.

...”

Es decir, se advierte que la intención de la autoridad es declarar su incompetencia para poseer en sus archivos la información que desea obtener el ciudadano.

Respecto a la figura de incompetencia, en los puntos Vigésimo Tercero, y Vigésimo Séptimo, del capítulo V, denominado “Trámite de las Solicitudes de Acceso a la información” de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día doce de febrero de dos mil dieciséis, se establece el procedimiento a seguir por parte de la Unidad de Transparencia o Área según sea el tipo de incompetencia, pudiendo ésta ser: notoria, parcial y no notoria.

Al respecto, *la incompetencia implica que de conformidad con las atribuciones conferidas a la dependencia o entidad, no habría razón por la cual ésta deba contar con la información solicitada, en cuyo caso se tendría que orientar al particular para que acuda a la instancia competente*; confirma lo anterior el artículo 45, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al disponer que entre las funciones que tienen las Unidades de Transparencia, se encuentra auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes que formulen y también a orientarlos sobre los Sujetos Obligados que pudieran tener la información que requiriesen.

En esta postura, para declarar formalmente la incompetencia, acorde a los puntos antes citados de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, se puede advertir lo siguiente:

- a) Cuando la Unidad de Transparencia, con base en su Ley Orgánica, decreto de creación, estatutos, reglamento interior o equivalentes, determine que el sujeto obligado es notoriamente incompetente para atender la solicitud de información, deberá comunicarlo al solicitante dentro de los tres días hábiles posteriores a su recepción y señalar al solicitante, en caso de ser procedente, el o los sujetos obligados competentes.
- b) Si el sujeto obligado ante quien se presenta la solicitud es parcialmente competente para atenderla, deberá dar respuesta a la parte o la sección que le corresponde, y proporcionará al solicitante, en su caso, el o los sujetos obligados que considere competentes para la atención del resto de la otra parte de la solicitud. Y
- c) En caso que el área determine que la información solicitada no se encuentra en sus archivos, ya sea por una cuestión de inexistencia o incompetencia que no sea notoria, deberá notificarla al Comité de Transparencia, dentro de los cinco días siguientes en que haya recibido la solicitud por parte de la Unidad de Transparencia, y acompañará un

informe en el que se expongan los criterios de búsqueda utilizados para su localización, así como la orientación correspondiente sobre su posible ubicación. El comité de Transparencia deberá tomar las medidas necesarias para localizar la información y verificará que la búsqueda se lleve a cabo de acuerdo con criterios que garanticen la exhaustividad en su localización y generen certeza jurídica; o bien verificar la normatividad aplicable a efecto de determinar la procedencia de la incompetencia sobre la inexistencia; en tal situación, la Unidad de Transparencia deberá orientar al particular sobre la Unidad de Transparencia que la tenga y pueda proporcionársela.

Sirve de apoyo a lo anterior de igual forma, el Criterio número 03/2018, emitido por el Pleno de este Instituto, en fecha catorce de diciembre de dos mil dieciocho, y publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el veinte del propio mes y año, a través del ejemplar marcado con el número 33,755, cuyo rubro es del tenor literal siguiente:

“PROCEDIMIENTO A SEGUIR PARA LA DECLARACIÓN DE INCOMPETENCIA DE UN SUJETO OBLIGADO RESPECTO A LA INFORMACIÓN QUE DESEA OBTENER UN CIUDADANO, POR PARTE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA O ÁREA SEGÚN EL TIPO DE INCOMPETENCIA QUE SE ACTUALICE, PUDIENDO ÉSTA SER: NOTORIA, PARCIAL Y NO NOTORIA.”

En esa tesitura, del estudio efectuado a la respuesta del Sujeto Obligado, se observa que la incompetencia decretada por el Despacho del Gobernador sí resulta procedente, pues atendiendo lo manifestado en su respuesta no resultó ejecutor de gasto de los viajes nacionales e internacionales que realice el Gobernador del Estado de Yucatán, desde el primero de octubre de dos mil dieciocho, al primero de julio de dos mil veintidós, toda vez que dichos viajes se encuentran relacionados con el sector turístico, económico, eje ambiental, infraestructura, transporte, entre otros; orientando al ciudadano a dirigir su solicitud de acceso hacia los siguientes Sujetos Obligados, quienes son los encargados de conocer los temas turísticos, económicos, ambientales y de sustentabilidad:

- Secretaría de Fomento Turístico.
- Secretaría de Fomento Económico y Trabajo.
- Secretaría de Desarrollo Sustentable.
- Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial.

Así también, resulta competente: la **Secretaría de Administración y Finanzas**, toda vez que le corresponde entre sus atribuciones, el despacho de los siguientes asuntos: coordinar los apoyos logísticos y operativos de los actos cívicos y los eventos a los que asista el Gobernador del Estado, dentro o fuera de la Entidad; conjuntamente con el Despacho del Gobernador, las

dependencias y entidades de la administración pública del estado y los sectores social y privado.

Cumpliendo de esa forma con lo previsto en el artículo 136 de la Ley general de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en consecuencia, resultan infundados los agravios hechos valer por el ciudadano en su escrito del recurso de revisión al rubro citado.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

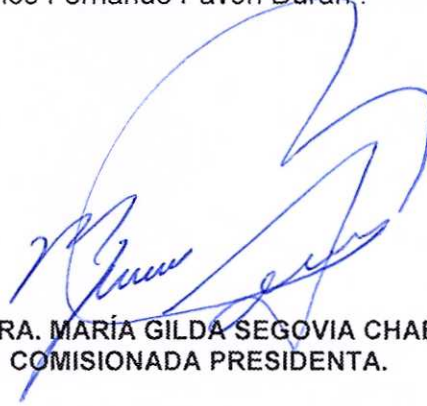
PRIMERO. Con fundamento en el artículo 151, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Confirma** la respuesta de fecha primero de julio de dos mil veintidós, recaída a la solicitud de acceso a la información marcada con el folio 311215822000086, emitida por parte del Despacho de Gobernador, de conformidad con lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO y SEXTO**, de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto en el párrafo primero del numeral Décimo Segundo de los Lineamientos Generales para el registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, **en virtud que la parte recurrente designó correo electrónico para efectos de recibir las notificaciones**, respecto de la resolución que nos ocupa, **se ordena que se realice la notificación a éste a través del medio electrónico señalado en el escrito inicial, la cual se realizará automáticamente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.**

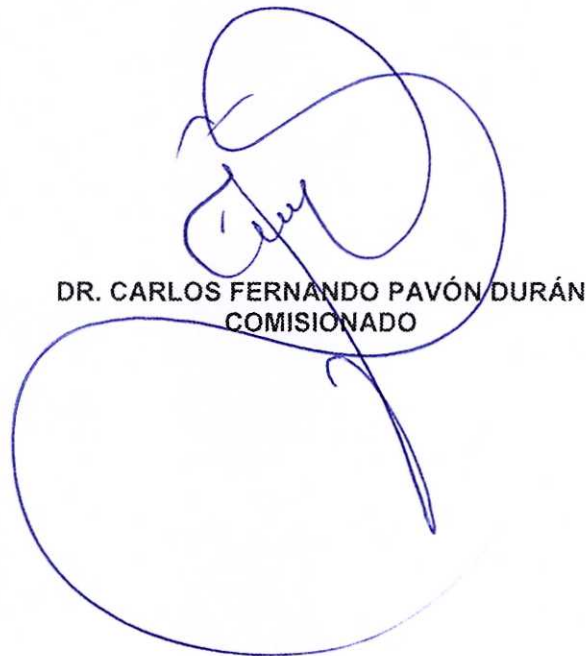
TERCERO. Con fundamento en lo previsto en la fracción VII del Centésimo Trigésimo Quinto de los Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, se ordena que la notificación de la presente determinación se realice al Sujeto Obligado, a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM).

CUARTO. Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad de los presentes y firman únicamente, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionado, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por ausencia del Comisionado, Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, con motivo del oficio de comisión 03/2022 de fecha quince de septiembre de dos mil veintidós, para ausentarse de sus labores en el periodo comprendido del veintiuno al veinticuatro de septiembre del año dos mil veintidós; lo anterior, con fundamento en los artículos 146 y 150 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día veintidós de septiembre del año en curso, fungiendo como ponente el Comisionado, Carlos Fernando Pavón Durán. -----



**MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA.**



**DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO**

JAPC/HNM